



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

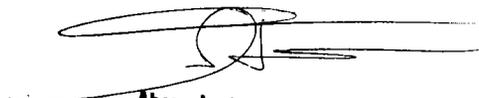
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 133/2004

La Paz, 31 de mayo de 2004

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0427/2004
DE 21-05-04 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS QUE MODIFICA LA ALÍCUOTA DEL
IEHD PARA LA GASOLINA ESPECIAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota SH N° 2564 DJ0385/2004 de 21-05-04 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0427/2004 de 21-05-04 de la Superintendencia de Hidrocarburos que modifica la alícuota del IEHD para la Gasolina Especial.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

67899

La Paz, 21 de mayo de 2004
SH 2564 DJ 0385/ 2004

Señor
Lic. Renan Arce
ADUANA NACIONAL
Presente.-

De nuestra consideración:

Para fines que correspondan, pongo en su conocimiento que en aplicación de lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 27344 de 31 de enero de 2004 complementado por el D.S. 27442 de 7 de abril de 2004 a partir del 22 de mayo del presente año, la nueva tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD) para la Gasolina Especial es la siguiente:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 0,77
--------------------------	--------------	-----------------

En consecuencia los precios Pre terminal y Máximo Final del producto nombrado son los siguientes:

PRECIO PRE-TERMINAL

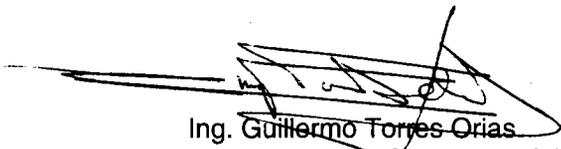
PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO EN BS.
Gasolina Especial	LITRO	3,02 (Tres Bolivianos 02/100)

PRECIOS MAXIMOS FINALES

PRODUCTOS	UNIDAD	PRECIOS EN BS.
Gasolina Especial	LITRO	3,37 (Tres Bolivianos 37/100)

A dicho efecto, remito a usted una fotocopia de la Resolución Administrativa emitida por esta Superintendencia de Hidrocarburos N° 0427/2004 de 21 de mayo de 2004.

Con este motivo saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.


Ing. Guillermo Torres Orías
SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0427/2004
La Paz, 21 de mayo de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, plantas de GLP, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento. Dicho plazo fue ampliado inicialmente en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 27021 de 29 de abril de 2003 se amplió el plazo antes mencionado hasta cinco (5) años adicionales

Que el referido reglamento es el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", (Reglamento) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27344 de 31 de enero de 2004 (DS27344), se ha dispuesto que el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) de todos los productos gravados con este impuesto, deberán ser ajustados de acuerdo a la variación del tipo de cambio, considerando el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Que dicha norma señala, además, que para la primera actualización del IEHD se considerará el tipo de cambio vigente a la fecha de publicación del DS27344, cuando la variación en el IEHD sea mayor o igual a un centavo de Boliviano. Para las posteriores actualizaciones, deberá considerarse los tipos de cambio vigentes a la fecha de la última modificación del IEHD.

Que asimismo dicha norma legal establece que las actualizaciones por tipo de cambio son solo para las alícuotas del IEHD, las demás actualizaciones por tipo de cambio de los otros elementos o integrantes de la cadena de precios se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento.

Que posteriormente mediante Decreto Supremo N° 27442 de 7 de abril de 2004 se estableció una nueva metodología para la determinación de las alícuotas del IEHD de la Gasolina Especial y el Diesel Oil con el fin de dar gradualidad a las variaciones en el precio final de estos productos, el mismo que es complementario al DS27344.

Que al presente se ha producido una variación en el IEHD de la Gasolina Especial dando lugar a que los precios pre-terminal y máximo final de dicho producto también varíen.

POR TANTO;

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del SIRESE, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la normatividad precitada y a nombre del Estado boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste de la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecido por el Decreto Supremo N° 27344 de 31 de enero de 2004 y complementado por Decreto Supremo N° 27442 de 7 de abril de 2004, a partir del 22 de mayo de 2004 la **alícuota del IEHD para la Gasolina Especial** es la siguiente:

Gasolina Especial	LITRO	Bs0.77 (Cero Bolivianos 77/100)
-------------------	-------	---------------------------------

SEGUNDO.- Fijar los siguientes Precios Pre-Terminales y Máximos Finales en el territorio nacional para el producto regulado detallado a continuación:

A) PRECIO PRE-TERMINAL:

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO EN BS.
Gasolina Especial	LITRO	3.02 (Tres Bolivianos 02/100)

B) PRECIO MÁXIMO FINAL:

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO EN BS.
Gasolina Especial	LITRO	3.37 (Tres Bolivianos 37/100)

TERCERO.- Los precios fijados en el Artículo Segundo, entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día sábado 22 de mayo de 2004.

CUARTO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas.

Regístrese, publíquese y archívese.